



FLASH INFORMATIVO CONTRIBUCIONES LOCALES 2010-4

Reformas fiscales en Veracruz para 2011

El 27 de diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el “Decreto número 10 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, del que destacan las modificaciones relacionadas con el impuesto sobre nóminas y el impuesto adicional para el fomento a la educación, que entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Impuesto sobre nóminas

Cambia su denominación a la de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, debido a que se amplía el objeto y la base del gravamen para considerar ahora cualquier erogación por concepto de remuneración al trabajo personal, sea subordinado o no, con la única condicionante de que los servicios sean prestados dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se precisa que quedan comprendidos en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, los sueldos y salarios, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, honorarios profesionales, emolumentos, contraprestaciones contractuales cuando se trate de un contrato de prestación de servicios, pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos, pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios, pagos por concepto de servicios personales, así como cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, independientemente de su denominación.

Se agrega como concepto exento del pago de este impuesto a los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el impuesto al valor agregado.

Como obligación adicional para los contribuyentes de este impuesto se establece la de dictaminar la determinación y pago del gravamen en cuestión, por medio de contador público autorizado, en los términos y plazos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones legales y tributarias aplicables, y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Impuesto adicional para el fomento a la educación

Se amplía el objeto del impuesto para incluir cualquier pago por concepto de impuestos y derechos establecidos en las disposiciones de carácter tributario.

Adicionalmente, se deroga la disposición relativa a las contribuciones estatales que hasta el 31 de diciembre de 2010 no causan este impuesto, quedando por lo tanto dentro de su objeto, a partir de 2011, el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, los derechos por servicios de tránsito y transporte por la expedición de licencias para conducir vehículos de motor, los derechos por servicios de la Secretaría en materia de registro y control vehicular, relacionado con la dotación de placas, calcomanías y expedición de tarjetas de circulación de vehículos de motor, y los derechos por el uso de puentes o carreteras federales concesionadas.

Cabe recordar que el impuesto adicional que se comenta se causa a la tasa del 15% sobre el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos estatales.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2010